

**Resolución No. 00204**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que con radicado inicial SDA No. 2023ER26180 del 07 de febrero de 2023 y alcances con radicados SDA números; 2023ER118833 del 29 de mayo de 2023, 2023ER221008 del 22 septiembre de 2023 y 2024ER145299 del 10 de julio de 2024, la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. ESP**, identificada con Nit. 860.063.875- 8, a través de su representante legal, el señor **JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.509, adjuntó documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Yomasa, en el marco del proyecto denominado: **“CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICACÍRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA YOMASA CON CALLE 91 SUR, EN EL SECTOR DE MONTEBLANCO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**, ubicado en la Carrera 14A BIS No. 91 SUR (cruce quebrada Yomasa), en la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 02008 del 19 de abril de 2024 (2024EE85451), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Yomasa, en el marco del proyecto denominado: **“CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICACÍRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA YOMASA CON CALLE 91 SUR, EN EL SECTOR DE MONTEBLANCO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**, ubicado en la Carrera 14A BIS No. 91 SUR (cruce quebrada Yomasa), en la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 1 de 36

## Resolución No. 00204

Que el precitado acto administrativo se notificó personalmente el día 09 de mayo de 2024 al señor **ERICK YAZO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.026.739, en calidad de Representante Legal, así mismo se pudo verificar que el Auto No. 02008 del 19 de abril de 2024 (2024EE85451), fue publicado el día 20 de enero de 2025, en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 27 de diciembre de 2024, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto denominado: **“CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA CIRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA YOMASA CON CALLE 91 SUR, EN EL SECTOR DE MONTEBLANCO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**, ubicado en la Carrera 14A BIS No. 91 SUR (cruce quebrada Yomasa), en la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 00099 del 08 de enero del 2025 (2025IE03286), evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Yomasa, en el marco del proyecto denominado: **“CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA CIRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA YOMASA CON CALLE 91 SUR, EN EL SECTOR DE MONTEBLANCO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**, ubicado en la Carrera 14A BIS No. 91 SUR (cruce quebrada Yomasa), en la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., el cual estableció lo siguiente:

“(…)

### 4 CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo con la información allegada por La empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta secretaría emite el presente concepto técnico.*

#### 4.1 Desarrollo de la visita

*El día 27 de diciembre de 2024, en la dirección carrera 14A Bis No. 91 Sur (cruce quebrada Yomasa), se reunieron profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y personal técnico de ENEL Colombia para llevar a cabo una visita de evaluación del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos en la quebrada Yomasa. Esta visita está relacionada con la construcción y desarrollo del proyecto denominado “CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED*

### **Resolución No. 00204**

*ELÉCTRICA CIRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA YOMASA CON CALLE 91 SUR, EN EL SECTOR DE MONTEBLANCO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, ubicado en la carrera 14ABIS No. 91 SUR en la localidad de Usme, de Bogotá D.C.*

*Durante el recorrido, se identificó que el proyecto tiene como objetivo la construcción de dados para el soporte de cerchas destinadas al paso superficial de una red seca de energía.*

#### **Observaciones:**

1. **Estado del área de intervención:**
  - *El área de intervención contaba con zonas verdes y árboles que, hasta el momento, no han sido intervenidos por el proyecto.*
  - *No se observaron elementos asociados al proyecto, tales como maquinaria, campamentos, materiales pétreos, Residuos de Construcción y Demolición (RCD), ni personal en el lugar.*
2. **Condiciones del cuerpo de agua:**
  - *El cuerpo de agua presentó coloración grisácea, aguas con aspecto jabonoso, olores fuertes y presencia de residuos sólidos.*
3. **Presencia de habitantes y condiciones sociales:**
  - *Se evidenció la presencia de habitantes de calle y cambuches contruidos con materiales perecederos (cartón, plásticos y latas).*
  - *Se identificaron especies ferales, pero no se observó presencia de semovientes.*
  - *Se visualizaron construcciones de viviendas consolidadas en el área, las cuales no serán afectadas por la obra.*

#### **El proyecto contempla las siguientes actividades:**

1. **Excavación:**
  - *Se realizará una excavación para la continuidad de la red de energía, la cual será rellenada con el mismo material extraído.*
2. **Construcción y cimentación:**
  - *Construcción y cimentación de dados que servirán como soporte para las cerchas de la red seca de energía.*
  - *Construcción de dos cámaras de inspección.*
3. **Canalización:**
  - *Canalización a cielo abierto para el paso de las redes eléctricas.*
4. **Infraestructura existente:**
  - *Es importante señalar que en el área de intervención ya existen cámaras antiguas de servicios públicos.*

**Recomendaciones:** ENEL Colombia aseguró que no habrá afectaciones a los individuos arbóreos presentes en el área. Desde la SDA se hace un especial énfasis en la protección y cuidado de dichos árboles, así como en garantizar que las áreas intervenidas queden en

*condiciones iguales o mejores a las iniciales.*

## Resolución No. 00204

(...)

### **4.3. Evaluación técnica del proyecto sobre quebrada Yomasa.**

A continuación, se describe el análisis hecho desde la SCAP a la información allegada por la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con relación al proyecto que es objeto del permisivo.

#### **4.1.1. Componente de Paisajismo.**

Se determinó que las obras propuestas están ubicadas dentro de elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP), tal como se define en el Decreto 555 de 2021, "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.". Asimismo, se confirma que esta zona se encuentra bajo la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La quebrada Yomasa forma parte de la Estructura Ecológica Principal (EEP) y del sistema hídrico del Distrito Capital, según lo establecido en los artículos 60 y 61 del Decreto 555 de 2021, que dispone lo siguiente:

«[...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. **Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.**
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

**Parágrafo.** Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos.** Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

### **Resolución No. 00204**

1. **Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al "corredor ecológico de ronda". Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
2. **Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la "ronda hidráulica" de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
3. **Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la "Zona de Manejo y Preservación Ambiental" de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, ola norma que lo modifique o sustituya.

Las obras están dentro de los usos permitidos dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**"Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

- 1- **Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geofomas asociadas que conforman el sistema fluvial.
- 2- **Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.
- 3- **Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural. Estos

### Resolución No. 00204

humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

- 4- **Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'
- 5- **Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

**Parágrafo 1.** El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.  <b>Sostenible:</b> actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
<b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas,	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental,	<b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales,

**Resolución No. 00204**

<p>recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p>Investigación y monitoreo</p>	<p>y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las Conservación funciones ecosistémicas caudales.</p> <p><b>Sostenible:</b> Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y <u>actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</u></p>	<p>compatibles o condicionados.</p>
--	----------------------------------	--	-------------------------------------

(...)

Por tanto, se debe evaluar las actividades que generen posibles impactos negativos, que pueda afectar el ecosistema. De acuerdo al informe mencionado; "Las principales actividades del proyecto en cada una de sus fases (etapas) se describen en el cuadro siguiente":

(...)

Para el análisis de este componente ambiental, también se revisaron los siguientes documentos:

1 matriz de impacto ambiental; "Se realizó un análisis del impacto ambiental de la obra a ejecutar, mediante la matriz de Conesa Simple, con el fin de determinar los impactos generados en cada una de las actividades a desarrollar en la obra, otorgándoles una importancia y de esta manera poder determinar cuáles componentes requieren la formulación de programas de manejo ambiental", con una calificación baja y moderada mayormente, de acuerdo a la evaluación final encontrada. Teniendo en cuenta las actividades de mayor afectación ambiental, ya mencionadas, se identificaron 12 posibles impactos ambientales en conjunto, cómo se evidencia en la siguiente Matriz

### **Resolución No. 00204**

(...)

Como fin primordial de esta Secretaría, está proteger la estructura ecológica principal en el área de influencia de la obra, revisando las buenas prácticas ambientales del proyecto a ejecutar, las actividades propuestas por la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., y el control de los impactos que se puedan generar, para lo cual, se hizo un análisis encontrando lo siguiente:

Se presentan 5 fichas ambientales para los componentes a: manejo de emisiones y ruido, manejo de flora y fauna, manejo del paisaje, manejo del recurso hídrico y manejo del uso y presión del suelo en la ejecución de la obra «CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCULO BUSES ELÉCTRICOS USME LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA YOMASA CON CALLE 91 SUR, EN EL SECTOR DE MONTEBLANCO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA». sobre la quebrada Yomasa.

#### **4.3.1.1 Ficha de manejo del recurso hídrico**

La obra a ejecutar puede provocar impactos negativos sobre las aguas superficiales o subterráneas presentes en el terreno como también las aguas lluvias y de escorrentía superficial, debido principalmente al aumento de sedimentos ocasionados por la excavación y al manejo de materiales de construcción. Por tanto, se debe controlar y/o mitigar mediante la aplicación de acciones de manejo ambiental:

- Los materiales granulares y los residuos de construcción y demolición serán cubiertos con plásticos, lonas impermeables o mallas, de tal forma que se impida el arrastre de los mismos por acción del viento o de la lluvia. serán ubicados por fuera del corredor ecológico de ronda, debidamente cubiertos y señalizados, para evitar afectaciones en la zona. Los RCD serán dispuestos en sitios aprobados por las autoridades competentes.
- Cubrir temporalmente los sumideros con un material que permita el paso del agua y retenga el material particulado, como el geotextil. Realizar limpieza periódica y cambio del geotextil las veces que sean necesarias.
- Utilizar en todo momento la señalización de tránsito aprobada por la Secretaría de Movilidad, así como la señalización de la zona de trabajo, el almacenamiento temporal de los materiales y los residuos.
- Realizar trámite administrativo en la Secretaría Distrital de Ambiente correspondiente al permiso de ocupación de cauces, teniendo en cuenta que la obra se ubica dentro del corredor ecológico de ronda.
- El concreto a utilizar, llegará preparado a la obra y será entregado por empresas fabricantes autorizadas. Durante la ejecución de las actividades y en caso de requerir preparar materiales que requieran agua (concreto o cemento), se utilizará el agua proveniente de la red de acueducto de Bogotá. Está prohibido el uso del agua proveniente de la fuente hídrica.

### **Resolución No. 00204**

- *En cuanto a las excavaciones que se realizarán para la construcción de los micro pilotes, se harán las perforaciones manuales con una maquina petty, para mitigar el impacto que se puede generar sobre el suelo; por lo que no se generarán lodos durante estas actividades.*
- *Utilizar en todo momento la señalización de tránsito aprobada por la Secretaría de Movilidad, así como la señalización de la zona de trabajo, el almacenamiento temporal de los materiales y los residuos.*

*Cabe resaltar que para evitar situaciones de contaminación debido a lluvias fuertes o diversos eventos ambientales que presenten un riesgo de contaminación tanto de la ZMPA como de la fuente hídrica se deberán cumplir con las siguientes medidas de contingencia:*

1. *En caso de derrame de concreto, se realizará la debida limpieza del área afectada. En caso de que el derrame se presente en la zona verde, se retirará la totalidad del suelo contaminado y se hará reposición de la zona con tierra y capa vegetal. Los residuos generados serán recolectados y dispuestos en sitios autorizados.*
  2. *En caso de fugas de aceites y/o combustibles de la maquinaria, equipos o vehículos debe procederse a colocar barreras de contención para evitar la propagación del líquido hacia sumideros cercanos, bloquear la fuga, utilizar material absorbente para limpiar la zona afectada.*
- *Si ocurre sobre suelo en concreto, se deberá limpiar la zona con desengrasante biodegradable, realizar la limpieza con material absorbente y recolectarlo para su disposición final.*
  - *Si ocurre sobre suelo natural, se deberá remover la totalidad del suelo contaminado, y se deberá reponer con tierra y capa vegetal.*
  - *De acuerdo a las medidas establecidas, la probabilidad de contaminación del cuerpo de agua es mínimo, sin embargo, si llegara a presentarse contaminación del cuerpo hídrico se deberá determinar si la profundidad y condiciones del cuerpo hídrico son seguras para ingresar:*
  - *En caso de que las condiciones de ingreso sean seguras, se deberán colocar barreras absorbentes para detener la propagación del aceite o combustible teniendo en cuenta la dirección del flujo del agua, dispersar material absorbente sobre la superficie, realizar la recolección del material contaminado, realizar la inspección 300 metros aguas abajo del incidente para evaluar impactos, realizar tomas de muestras aguas arriba y aguas abajo para garantizar que las condiciones de la fuente hídrica no hayan sido alterados.*
  - *En caso de que las condiciones de ingreso no sean seguras se deberá hacer uso de un servicio especializado para la evaluación, seguimiento, monitoreo, remediación y toma de muestras en caso de ser necesario. Los residuos peligrosos generados serán almacenados en*

*bolsa roja debidamente demarcados, y serán llevados a sitios aprobados por las autoridades ambientales para su tratamiento y/o disposición final.*

### **Resolución No. 00204**

#### **4.3.1.2. Ficha de manejo uso y presión del suelo**

*Con base en el proceso constructivo, que se entenderá como un antes de que exista la cercha, se tendrán en cuenta las siguientes medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales identificados:*

- *Compactación del suelo necesaria en el área destinada para la construcción.*
- *Prevenir procesos erosivos en la construcción con la implementación de geotextiles apropiados en la zona destinada.*
- *Adecuada disposición en cuanto a transporte y sitios de acopio de los residuos de capa orgánica del suelo resultado de los procesos constructivos.*
- *Se debe realizar una limitación y protección de las áreas de cobertura vegetal que no hacen parte del área de influencia, de tal manera que no se generen impactos innecesarios.*
- *Se deben adecuar los sitios para el almacenamiento temporal de materiales de construcción fuera del corredor ecológico de ronda.*
- *Cuando sea necesario, los residuos de demolición y construcción (RCD) deben almacenarse temporalmente en sitios adecuados para prevenir alteraciones en el área a intervenir. El tiempo de almacenamiento no deberá sobrepasar 24 horas, sí se utiliza espacio público.*
- *En caso de pérdidas en áreas del espacio público, el material deberá ser recogido inmediatamente.*

*Por otro lado, se tendrán en cuenta las siguientes medidas frente a los procesos de ejecución de obra:*

*(...)*

*Una vez realizada la obra se buscará restaurar de la mejor manera el sitio afectado y adyacentes mediante el seguimiento y responsabilidades, partiendo de que se dejará el lugar dónde se desarrollará el trabajo en igual o mejores condiciones a las que se encontraba previo a la realización del trabajo en mención.*

*Cabe resaltar que para la generación de residuos se tendrá en cuenta un sitio de acopio temporal alejado de las corrientes hídricas superficiales, por fuera del corredor ecológico de ronda.*

#### **4.3.1.3. Ficha de manejo del paisaje**

### **Resolución No. 00204**

*La obra a ejecutar provoca impactos visuales paisajísticos, dada la afectación sobre el componente ambiental de suelo y la introducción de la infraestructura, provocando una alteración en los elementos visuales del paisaje. Por tanto, se debe controlar y/o mitigar mediante la aplicación de acciones de manejo ambiental:*

(...)

*En caso de derrame de concreto, se realizará la debida limpieza del área afectada. En caso de que el derrame se presente en la zona verde, se retirará la totalidad del suelo contaminado y se hará reposición de la zona con tierra y capa vegetal. Los residuos generados serán recolectados y dispuestos en sitios autorizados.*

*En caso de fugas de aceites y/o combustibles de la maquinaria, equipos o vehículos debe procederse a colocar barreras de contención para evitar la propagación del líquido hacia sumideros cercanos, bloquear la fuga, utilizar material absorbente para limpiar la zona afectada.*

- *Si ocurre sobre suelo en concreto, se deberá limpiar la zona con desengrasante biodegradable.*
- *Si ocurre sobre suelo natural, se deberá remover la totalidad del suelo contaminado, y se deberá reponer con tierra y capa vegetal.*

*Los residuos peligrosos generados serán almacenados en bolsa roja debidamente demarcados, y serán llevados a sitios aprobados por las autoridades ambientales para su tratamiento y/o disposición final.*

*Una vez realizada la obra se buscará restaurar de la mejor manera el sitio afectado y adyacentes mediante el seguimiento y responsabilidades, partiendo de que se dejará el lugar dónde se desarrollará el trabajo en igual o mejores condiciones a las que se encontraba previo a la realización del trabajo en mención.*

*La cercha y las cajas subterráneas, una vez instaladas, presentarán un impacto paisajístico poco significativo teniendo en cuenta que estarán ubicados muy cerca al puente peatonal existente, en un nivel inferior al mismo lo que disminuye la visibilidad de la estructura.*

#### **4.3.1.4. Ficha de manejo de flora y fauna**

*Con base en la ubicación del proyecto y la identificación realizada, no se encuentran individuos arbóreos o fauna endémica que se pueda ver afectada por la actividad constructiva.*

### **Resolución No. 00204**

*Sin embargo, se consideran las afectaciones a la capa vegetal de la zona debido a las actividades del proceso constructivo donde se dará cumplimiento a las siguientes medidas:*

- *Se debe realizar una delimitación y protección de las áreas de cobertura vegetal que no hacen parte del área de influencia, de tal manera que no se generen impactos innecesarios.*
- *Preservar al máximo las zonas verdes, evitando el depósito de materiales en estas zonas.*
- *La capa vegetal que se retire será utilizada en la medida de lo posible para la recuperación de la zona del suelo degradado.*
- *Para el material producto de la excavación, se tendrá en cuenta su posible reutilización en donde se requiera; en caso contrario se deberá recolectar en un espacio adecuado delimitado con señalización para luego establecer su disposición en un sitio aprobado por autoridades competentes.*
- *Utilizar en todo momento la señalización de tránsito aprobada por la Secretaría de Movilidad, así como la señalización de la zona de trabajo, el almacenamiento temporal de los materiales y los residuos generados.*

*Una vez realizada la obra se buscará restaurar de la mejor manera el sitio afectado y adyacentes mediante el seguimiento y responsabilidades, partiendo de que se dejará el lugar dónde se desarrollará el trabajo en igual o mejores condiciones a las que se encontraba previo a la realización del trabajo en mención.*

#### **4.3.1.5. Ficha de manejo de emisiones y ruido**

*Con base las AAS, se hace necesario tomar medidas en cuanto a la posible intervención de maquinaria, equipos y vehículos, que generan impactos en el componente ambiental de Aire para lo cual se debe notificar previamente al vecindario que se realizara una obra en la cual se generarán impactos de emisiones y ruido.*

*A continuación, se muestran las medidas a tener en cuenta respecto al control de ruido y de emisiones:*

*(...)*

*De acuerdo con la información suministrada, el análisis y cumplimiento de las fichas ambientales y normativas aplicables por parte de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., como solicitante del Permiso de Ocupación de Cauce (POC), y la consultora SOLINCON LTDA., se consideran las siguientes conclusiones y lineamientos:*

## Resolución No. 00204

### 1. **Responsabilidades:**

- SOLINCON LTDA., como consultora, es responsable de que se cumpla el programa propuesto en las fichas ambientales.
- ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. es el ejecutor responsable ante la Secretaría de Ambiente, asumiendo cualquier afectación a la Estructura Ecológica Principal (EEP) y garantizando el cumplimiento de las obligaciones.

### 2. **Frecuencia de monitoreo:**

- Se recomienda realizar revisiones mensuales de cada acción propuesta en las fichas ambientales para garantizar un control adecuado de los impactos ambientales generados.

### 3. **Restauración y manejo del área intervenida:**

- Es obligación del generador dejar el área intervenida en iguales o mejores condiciones para respetar y conservar el entorno natural.
- Cualquier daño o perjuicio es responsabilidad directa del solicitante.

### 4. **Gestión del espacio público y materiales:**

- El espacio público debe estar libre de materiales y residuos de construcción y demolición dentro de un plazo máximo de 24 horas, según el Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 (Nuevo Código de Policía).
- Se deben seguir los lineamientos establecidos en la Resolución 1257 de 2021 y el Decreto 507 de 2023 para la gestión de residuos de construcción y demolición.

### 5. **Disposición de material de excavación:**

- Se sugiere realizar la disposición progresiva del material a medida que avanza la obra, evitando acopios prolongados que puedan generar sobresaturación de agua, especialmente durante temporadas de lluvias.

### **Conclusión:**

Desde el componente paisajístico, se determina que la información cumple con los requisitos y análisis determinados, otorgando viabilidad para continuar con el trámite del POC.

#### **4.3.2. Componentes hidrología e hidráulica**

De acuerdo con la documentación técnica suministrada para el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce del proyecto, se realizó la evaluación desde el componente de hidrología e hidráulica, con los siguientes resultados:

### 1. **Determinación de condiciones hidrológicas:**

- Para establecer las condiciones hidrológicas del cuerpo de agua en la zona de estudio, se identificaron las estaciones meteorológicas más cercanas y se calculó la precipitación en el área de influencia de la Quebrada Yomasa.
- El cálculo de precipitación se realizó mediante el método de los **Polígonos de Thiessen**.

## Resolución No. 00204

### 2. **Delimitación de la cuenca:**

- Se trazó la cuenca de la zona de estudio considerando las curvas de nivel y los cuerpos de agua que drenan hacia la quebrada. Este análisis se efectuó utilizando el software ArcGIS.
- Se determinó el comportamiento hidráulico del cauce mediante la modelación en el software HEC-RAS, de acuerdo con los lineamientos de la norma EAAB NS-085, calculando las alturas de lámina correspondientes para diferentes periodos de retorno.

### 3. **Modelación hidráulica:**

- El modelamiento en HEC-RAS utilizó datos obtenidos del levantamiento topográfico en un tramo total de 80 metros, con perfiles transversales generados cada 5 metros. Se incluyeron 20 metros aguas arriba y 20 metros aguas abajo de la sección central del cauce en estudio.
- La zona analizada no presenta cambios significativos en la pendiente del cauce.

### 4. **Impacto del proyecto:**

- Según el tipo de paso elevado propuesto, su geometría y ubicación, no se prevén efectos que comprometan las propiedades aledañas ni la dinámica fluvial aguas arriba o aguas abajo del cauce.

### **Conclusión:**

Basados en los valores obtenidos y en la evaluación de las condiciones hidrológicas e hidráulicas de la Quebrada Yomasa, se concluye que no se generan impactos negativos sobre el cauce ni sobre las áreas circundantes. Por lo anterior, desde el componente de hidrología e hidráulica se otorga la viabilidad técnica para el Permiso de Ocupación de Cauce.

### **4.3.3. Componente estructural**

Tras la revisión de la información remitida mediante correo electrónico, correspondiente a la subsanación de los requerimientos realizados mediante el **radicado 2023EE193286 del 23 de agosto de 2023** (segunda revisión) y el **Auto de Inicio 02008, radicado SDA 2024EE85451 del 19 de abril de 2024**, se evaluaron las observaciones emitidas previamente desde el componente estructural.

#### **4.3.3.1. Observaciones de la Segunda Revisión**

En la segunda revisión se habían identificado los siguientes requerimientos no subsanados:

- En el formulario POC no se discriminaron las actividades en **permanentes** y **temporales**.

### Resolución No. 00204

- No se evidenció el documento de **Descripción del Proyecto**, indispensable y diferente al **proceso constructivo**.

#### 4.3.3.2 Respuesta de ENEL S.A. E.S.P.

Mediante los radicados **2023ER221008 del 22 de septiembre de 2023** y **2024ER145299 del 10 de julio de 2024**, la empresa ENEL respondió a los requerimientos con las siguientes acciones:

1. **Actualización del Formulario POC:**
  - En el literal **III. DATOS GENERALES DE LA OBRA**, se discriminaron las actividades en **temporales y permanentes**.
  - En la hoja de coordenadas del formulario, se realizó la misma discriminación y se incluyeron hipervínculos hacia la hoja correspondiente.
2. **Descripción del Proyecto:**
  - El informe ejecutivo con la descripción del proyecto se encuentra en la carpeta: **II. ASPECTOS TÉCNICOS > a) Descripción\_solicitud\_permiso\_ocupación\_cauce > P-017BNEJ-2023-INFORME EJECUTIVO**.

#### 4.3.3.3 Resultados de la Evaluación - 3ra Revisión

Se evidenció lo siguiente:

- **Formulario POC:**
  - En la ruta indicada (**POC 6326330 ENEL/2024ER145299\_ANEXOS/Anexos RTA Auto 2008/b) Formulario SDA POC Yomasa.xlsx**), se verificó que el formulario versión 11 incluye la discriminación de actividades permanentes y temporales.
- **Descripción del Proyecto:**
  - El proyecto contempla una **línea de transmisión eléctrica** compuesta por **9 tubos de Ø 6"**, soportados en una estructura tipo puente con dos apoyos rígidos en los extremos.
  - La longitud total del claro es de **30 m**, con una altura de **1.6 m**, y las tuberías alojadas corresponden a material rígido galvanizado con conductor **240 mm<sup>2</sup> XLPE AL**.

(...)

- **Análisis Estructural:**
  - Se verificaron las memorias de cálculo (carga viva, carga muerta, sismos y viento), planos estructurales (pilotes, cercha, platinas y anclajes), dimensiones, listado de refuerzo y diseños firmados.
- **Planos en 3D:**
  - Se incluyó la vista en 3D de la cercha y los refuerzos estructurales (pilotes de diámetro **0.40 m** y longitud **4.5 m**, preexcavados).

## Resolución No. 00204

(...)

### **Conclusión:**

Con base en la revisión, se concluye que la información remitida por ENEL cumple con los requerimientos establecidos en la segunda revisión. Desde el componente estructural, se determina que las observaciones han sido subsanadas y el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce (POC) puede continuar.

### **4.3.3. Componente geológico y suelos**

#### **Descripción de las actividades permanentes y/o temporales sujetos al POC**

##### **OBRAS TEMPORALES**

- **Localización y replanteo:** Consiste en localizar, alinear, ubicar y marcar en el terreno o en la superficie de construcción los ejes principales, paralelos y perpendiculares señalados en los planos del proyecto, así como los linderos del mismo. **Cantidad:** 1 día.
- **Cerramientos de obra:** Construcción de cerramientos provisionales y perimetrales para facilitar el control del predio y las labores de obra. Estos cerramientos serán desmontables para permitir el ingreso de materiales.
- **Cantidad:** 30 m.
- **Obras de protección y señalización:** Ejecución de protecciones provisionales y señalización perimetral para controlar el predio y prevenir riesgos o accidentes. Esta señalización será desmontable para facilitar el ingreso de materiales. **Cantidad:** 1 global.
- **Descapote y excavación:** Incluye el retiro de la capa vegetal orgánica y las excavaciones en el terreno en áreas adyacentes a la cimentación y estructuras a instalar, según los planos aprobados por ENEL Colombia S.A. E.S.P. **Cantidad:** 55.6 m<sup>2</sup>.

##### **OBRAS PERMANENTES**

- **Excavaciones varias sin clasificar:** Comprende la limpieza del terreno para eliminar vegetación existente y habilitarlo para las estructuras. Puede realizarse manual o mecánicamente; el material extraído será llevado a escombreras aprobadas por las autoridades ambientales. **Cantidad:** 41.68 m<sup>3</sup>.
- **Rellenos para estructuras (subbase granular):** Selección, transporte interno, disposición y compactación manual de materiales autorizados para rellenos de zanjas y excavaciones. **Cantidad:** 8.63 m<sup>3</sup>.
- **Base de concreto pobre 1500 PSI e=5 cm e instalación de geotextil NT 1800:** Colocación de concreto de baja resistencia o geotextil para generar una superficie nivelada que proteja contra la erosión y la humedad. **Cantidad:** 1 m<sup>3</sup>.

### Resolución No. 00204

- **Concreto clase C (280 kg/cm<sup>2</sup>) para dados:** Construcción de dados en concreto reforzado para cimentación y soporte de la cercha. **Cantidad:** 6.29 m<sup>3</sup>.
- **Acero de refuerzo Fy=420 MPa:** Suministro, corte, figuración, amarre y colocación de acero de refuerzo para elementos de concreto reforzado, según normatividad vigente. **Cantidad:** 1006.40 kg.
- **Micropilote de concreto fundido in situ (diámetro 0.3 m, concreto clase D - 210 kg/cm<sup>2</sup>):** Construcción de micropilotes mediante excavación y relleno con hormigón fresco y armaduras, según planos de diseño. **Cantidad:** 45 m.
- **Montaje de estructura metálica en acero A-588:** Ensamblaje de una cercha metálica con piezas previamente fabricadas en taller, de acuerdo con los planos del proyecto. **Cantidad:** 6350.56 kg.
- **Suministro e instalación de tubería Conduit RIGID (UL 6) Ø 6":** Instalación de tuberías para manejo de cableado eléctrico. **Cantidad:** 270 m.
- **Caja de inspección de 2.00 x 1.70 x 1.5 m de profundidad:** Construcción de cajas de inspección para ductería de red eléctrica, incluyendo materiales, excavación y relleno. **Cantidad:** 2 unidades.

#### 4.3.4.1. Estudio de suelos – Geotécnico

El estudio permite identificar características físicas, químicas y mecánicas del subsuelo mediante ensayos in situ, sondeos y análisis en laboratorio. También incluye una línea sísmica para determinar propiedades dinámicas del suelo y características hidrológicas del área de influencia. Según el análisis, el suelo presenta capacidad portante y asentamientos admisibles, con un factor de seguridad de 1.50 para diseño y 1.80 en condiciones no drenadas.

#### 4.3.4.2. Cartografía y planos

La documentación presentada por ENEL Colombia S.A. E.S.P. cumple con los requisitos estipulados (formulario PM04-PR36-F1, versión 11), incluyendo trece planos en formatos PDF, DWG y SHP bajo los radicados 2023ER118833, 2023ER221008, 2024ER145299 y 2024ER145299.

#### Conclusión:

Se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce (POC), aclarando que ENEL Colombia S.A. E.S.P. será responsable de los posibles impactos ambientales y civiles derivados de la ejecución de las obras, conforme a la normatividad vigente.

#### 4.3.4. Componente compensación por endurecimiento de áreas verdes

En concordancia, conforme al párrafo 3, del artículo 3, de la Resolución conjunta 001 de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008", la cual precisa lo siguiente:

## Resolución No. 00204

*[...] El endurecimiento de zonas verdes por la construcción de **estructuras hidráulicas, cuyo fin sea abastecer de agua los cuerpos hídricos** o estructuras para adecuación de taludes por control de erosión y **construcción de obras de saneamiento básico y alcantarillado pluvial no serán objeto de compensación** [...]*

### **Conclusión:**

*Considerando que el proyecto corresponde a construcción de obras asociadas a servicios públicos redes eléctricas, no es objeto de compensación, de acuerdo con la normativa aplicable.*

### **4.3.5. Componente cartográfico**

*De acuerdo con la información remitida por la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., cumple con lo estipulado en el formulario con "PM04-PR36-F1, versión 11", entregando los planos en formato PDF, DWG y SHAPE, para el proyecto: «CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCULO BUSES ELÉCTRICOS USME LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA YOMASA CON CALLE 91 SUR, EN EL SECTOR DE MONTEBLANCO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA».*

### **Obras sujetas a permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos**

*De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 5 se observan las coordenadas aprobadas para la ocupación de carácter permanente y temporal, las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.*

(...)

*En los planos adjuntos se ha identificado la ubicación del área de intervención en la quebrada Yomasa, donde se llevará a cabo la obra. A través de esta intervención, se ha solicitado el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).*

(...)

## **6. LINEAMIENTOS AMBIENTALES**

*Dado que las obras asociadas al punto de intervención, se encuentran ubicadas dentro de la quebrada Yomasa, a continuación, según memorando de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial (SEGAE) SDA No. 2022IE51288 del 10/03/2022, se relacionan los lineamientos ambientales de intervención los cuales deben ser tenidos en cuenta en la totalidad del proyecto.*

### **Resolución No. 00204**

*Inicialmente, se debe indicar que las intervenciones deberán acogerse a los usos establecidos en el párrafo 1 del Artículo 63 del Decreto 555 de 2021, a fin de garantizar el cumplimiento de las normativas aplicables.*

*[...] El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:*

- *Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:*

*Usos principales: Conservación, Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.*

*Usos Compatibles: Conocimiento: Educación Ambiental, investigación y monitoreo.*

*Usos Condicionados: Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas- caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.*

*Usos prohibidos: Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.*

- *Área de protección o conservación aferente:*

*Usos principales Conservación, Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.*

*Usos Compatibles: Conocimiento: Educación Ambiental, investigación y monitoreo.*

*Usos Condicionados: Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas- caudales. Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con prestación de servicios públicos. [...]*

*Usos prohibidos: Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados*

*[...] Adicionalmente se deberán acoger los siguientes lineamientos de intervención:*

1. *En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconformar, empedrar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia*

### **Resolución No. 00204**

*cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradiza se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.*

2. *Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.*
3. *Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empradizar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes de la Ronda Hídrica por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.*
4. *El endurecimiento de zonas verdes deberá ser compensado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta 001 de 2019.*
5. *Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad. De igual manera no se podrá intervenir la Faja Paralela a la línea de mareas máximas ni el sin el permiso respectivo de la autoridad ambiental.*
6. *Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.*
7. *La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria dentro de la Ronda Hídrica en general.*
8. *Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.*

**Resolución No. 00204**

9. *Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.*
10. *Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.*
11. *Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.*
12. *Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".*
13. *En todos los casos, las actividades que se proponga realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.*
14. *Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*
15. *Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y prevenir su colapso.*
16. *En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención de este, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.*
17. *Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.*
18. *La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Faja Paralela y Área de protección o conservación Aferente. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.*

### **Resolución No. 00204**

19. *Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad. La obra deberá contar con plan de contingencias y se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.*
20. *Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.*
21. *No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes de la Ronda Hídrica para la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.*
22. *La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".*
23. *No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.*
24. *Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.*
25. *Cualquier daño a la Ronda Hídrica del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades. [...]*

## Resolución No. 00204

### 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es viable otorgar permiso de ocupación de cauce **permanente y temporal** sobre en la quebrada Yomasa, a la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para la construcción, de las siguientes obras:

Las actividades de obra comprenden la ocupación Temporal (incluyendo actividades como replanteo, descapote, excavación, relleno y afirmado) y Permanente (que comprende acero de refuerzo, micropilotes, fundida del dado, montaje de estructura metálica e instalación de ductería) de la quebrada Yomasa, tendrán un plazo de **sies (6) meses** y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en las tablas No. 5 y en los planos 1, 2 y 3, del apartado 4.3.6. Componente cartográfico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos, se otorga para la construcción de obras adicionales.

Revisada la información allegada por el solicitante y teniendo en cuenta que las obras previstas no generan cambios, alteraciones y modificaciones en las condiciones hídricas del cuerpo de agua, se encontró que estas son acordes con las necesidades del proyecto y del sistema, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado

Se informa que el proyecto «CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCULO BUSES ELÉCTRICOS USME LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA YOMASA CON CALLE 91 SUR, EN EL SECTOR DE MONTEBLANCO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA». en la quebrada Yomasa. no será objeto de compensación por endurecimiento de zonas verdes, de acuerdo con la evaluación realizada, toda vez que el proyecto realizará una ocupación temporal.

Teniendo en cuenta lo expuesto y tras el análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público (SCASP) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) determina que es **viable otorgar el permiso de ocupación de cauce**, tanto permanente como temporal, sobre la quebrada Yomasa, a la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para la construcción de las siguientes obras:

Las actividades comprendidas incluyen:

- **Ocupación temporal:** Replanteo, descapote, excavación, relleno y afirmado.
- **Ocupación permanente:** Acero de refuerzo, instalación de micropilotes, fundida del dado, montaje de estructura metálica e instalación de ductería.

Estas intervenciones tendrán un plazo máximo de seis (6) meses y se llevarán a cabo en las coordenadas especificadas en la Tabla No. 5 y en los planos 1, 2 y 3 del apartado 4.3.6 del

### **Resolución No. 00204**

*componente cartográfico del presente concepto técnico. Es importante resaltar que este permiso **no autoriza** la construcción de obras adicionales no contempladas en la solicitud.*

*Revisada la información aportada por el solicitante, se determinó que las obras previstas no generan cambios, alteraciones ni modificaciones en las condiciones hídricas del cuerpo de agua. Por el contrario, estas son acordes con las necesidades del proyecto y del sistema. Por ello, desde el componente de hidrología e hidráulica, se otorga la **viabilidad técnica** para el permiso de ocupación de cauce solicitado.*

*Asimismo, se informa que el proyecto «CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCULO BUSES ELÉCTRICOS USME LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA YOMASA CON CALLE 91 SUR, EN EL SECTOR DE MONTEBLANCO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA», localizado en la quebrada Yomasa, no será objeto de compensación por endurecimiento de zonas verdes, toda vez, que es una entidad de naturaleza privada, y la obra no está enmarcada en el desarrollo de planes parciales de renovación urbana, planes de implantación y planes de regularización y manejo, sin embargo, si este requiere de permisos de tratamiento silvicultural, deberá acogerse a lo determinado en el Decreto Distrital 531 de 2010 y Decreto Distrital 383 de 2018.*

### **7. OTRAS CONSIDERACIONES**

*La empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. será la principal responsable del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención, así como de los daños o perjuicios que puedan generarse a raíz de las obras ejecutadas. En consecuencia, también será responsable de cualquier impacto negativo derivado de una implementación inadecuada de las mismas.*

*Se hace énfasis en que cualquier obra adelantada en la quebrada Yomasa sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) será objeto de las actuaciones administrativas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 555 de 2021.*

*Se solicita dar estricto cumplimiento a lo estipulado en este concepto y anexarlo al expediente número SDA-05-2024-562, con el propósito de otorgar, mediante acto administrativo, el permiso de ocupación de cauce en las modalidades Temporal (incluyendo actividades como replanteo, descapote, excavación, relleno y afirmado) y Permanente (que comprende acero de refuerzo, micropilotes, fundida del dado, montaje de estructura metálica e instalación de ductería). Este permiso aplicará a la quebrada Yomasa para la ejecución del proyecto denominado «CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCULO BUSES ELÉCTRICOS USME LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA YOMASA CON CALLE 91 SUR, EN EL SECTOR DE MONTEBLANCO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA». localizado en el cruce de la quebrada Yomasa con la Calle 91 Sur, sector de Monteblanco, localidad de Usme, en la ciudad de Bogotá.*

### **Resolución No. 00204**

*Las obras relacionadas con este proyecto tendrán un plazo de ejecución de seis (6) meses y deberán desarrollarse en las coordenadas especificadas en la tabla No. 5 y los planos 1, 2 y 3 del apartado 4.3.6 del presente concepto técnico. Cabe destacar que, bajo ninguna circunstancia, este permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos autoriza la construcción de obras adicionales no contempladas en la presente solicitud.  
(...)"*

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8°, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la*

### **Resolución No. 00204**

*responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.*

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

**Artículo 60. Sistema hídrico.** *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

## Resolución No. 00204

**Parágrafo.** Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61.** Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

**1. Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**2. Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**3. Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el

Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

**1- Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o

### Resolución No. 00204

*semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.*

**2- Lagos y Lagunas.** *Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.*

**3. Humedales.** *Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.*

*Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.*

**4- Nacimientos de agua.** *Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'*

**5- Áreas de recarga de acuíferos.** *Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.*

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

**Resolución No. 00204**

		<b>Sostenible:</b> <i>Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos</i>	
<b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> <i>Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</i>	<b>Conocimiento:</b> <i>Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</i>	<b>Restauración:</b> <i>Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</i>	<i>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</i>

**Resolución No. 00204**

	<p><b>Sostenible:</b>          Actividad de          contemplación,          observación y          conservación,          actividades          recreativas,          ecoturismo,          agricultura urbanay          periurbana y          aprovechamiento de          frutos          secundarios del          bosque y          actividades          relacionadas con la          prestación de          servicios públicos.</p>	
--	---	--

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

*Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.*

*Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.*

Que a su vez dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

### Resolución No. 00204

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. ESP**, identificada con Nit. 860.063.875- 8, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00099 del 08 de enero del 2025 (2025IE03286), es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC sobre la Quebrada Yomasa, en el marco del proyecto denominado: **“CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICACÍRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA YOMASA CON CALLE 91 SUR, EN EL SECTOR DE MONTEBLANCO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**, ubicado en la Carrera 14A BIS No. 91 SUR (cruce quebrada Yomasa), en la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., de **carácter permanente**: Acero de refuerzo, instalación de micropilotes, fundida del dado, montaje de estructura metálica e instalación de ductería; y **carácter temporal**: Replanteo, descapote, excavación, relleno y afirmado, para ser ejecutadas en un periodo de **seis (6) meses** en las coordenadas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo, y que estarán en el expediente: **SDA-05-2024-562**.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

### **Resolución No. 00204**

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1° del artículo 3° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

*“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. ESP**, identificada con Nit. 860.063.875- 8, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre la Quebrada Yomasa, en el marco del proyecto denominado: **“CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA CIRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA YOMASA CON CALLE 91 SUR, EN EL SECTOR DE MONTEBLANCO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**, ubicado en la Carrera 14A BIS No. 91 SUR (cruce quebrada Yomasa), en la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar de manera **Permanente** la Quebrada Yomasa, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00099 del 08 de enero del 2025 (2025IE03286), para el desarrollo de las siguientes obras: Acero de refuerzo, instalación de micropilotes, fundida del dado, montaje de estructura metálica e instalación de ductería, que serán adelantadas en las **coordenadas especificadas en la tabla No. 5 y los planos 1, 2 y 3 del apartado 4.3.6.**

**Resolución No. 00204**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El permiso se otorga para ocupar de manera **Temporal** la Quebrada Yomasa, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00099 del 08 de enero del 2025 (2025IE03286), para el desarrollo de las siguientes obras: Replanteo, descapote, excavación, relleno y afirmado, que serán adelantadas en las **coordenadas especificadas en la tabla No. 5 y los planos 1, 2 y 3 del apartado 4.3.6.**

**PARÁGRAFO TERCERO.** El permiso otorgado por esta subdirección solo atañe a la ocupación del cauce del Canal Molinos, sin que se entienda con esto, que se están aprobando a nivel estructural las intervenciones.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así como únicamente se otorga para las obras y las coordenadas que se encuentran en elementos de la EEP y en suelo urbano, en consecuencia, las obras que presentan coordenadas en suelo rural o de expansión urbana no quedan incluidas en lo otorgado por esta autoridad ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución:** las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un **término de seis (6) meses**, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo éste podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. ESP**, identificada con Nit. 860.063.875- 8, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**Resolución No. 00204**

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. ESP**, identificada con Nit. 860.063.875- 8, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero y segundo de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 00099 del 08 de enero del 2025 (2025IE03286), el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. ESP**, identificada con Nit. 860.063.875- 8, debe dar estricto cumplimiento en el desarrollo de las obras autorizadas en el artículo primero y segundo que se ejecutarán en la Quebrada Yomasa, en el marco del proyecto denominado: ***“CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA CIRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA YOMASA CON CALLE 91 SUR, EN EL SECTOR DE MONTEBLANCO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”***, ubicado en la Carrera 14A BIS No. 91 SUR (cruce quebrada Yomasa), en la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., a los lineamientos ambientales indicados por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial SEGAE mediante memorando SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin, la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. ESP**, identificada con Nit. 860.063.875- 8, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. ESP**, identificada con Nit. 860.063.875- 8, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.



**Resolución No. 00204**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

20/01/2025